

n^o 232

Minería

Fig. 13, doc. 570

1786

que busca caudales q^l se impregnar en el fondo de minería

1188

1188

1188

Faint, illegible handwriting across the page.

N.º 1

Quad^{no} N.º 10 - F.º 19

239

Mineria

1786

Copia del Exped.^{te} de Minería n.º 36.
Sre buscar caudales que se impongan en
el fondo de Minería p.º aumentar el Ba
co destinado á sus auxilios: Oficios, y orde
nes pasadas á este fin á los Ylustrisimos
Sres Obispos, Prelados, Tribunales, y de
mas Juzgados.

TM-AD3

CA: 17

Doc: 18

Fs: 19 (+ 2 carátulas)

L.º 2.º

Wm. L. ...
1779

John ...
The ...
el ...
co ...
por ...
de ...

...
...
...
...
...

Am
F. Su
eno
de
tro

1

*Circular del
S. Sup. al M.
Señores Arzobispos
de Lima y
otros Prelados.*

Ilmo. Señor = Muy S. mio: en Real orden de
17 de Diciembre del año próximo pasado dirigida al
importante objeto de crear y establecer arbitrios racionales,
seguros y perpetuos para fomentar la minería
de este Reyno, me manda el Rey q. de cada marco de
plata que se sacare, contribuyan los mineros un real;
y desde luego tengo ya dadas mis ordenes á los Señores
Intendentes para q. comience esta contribucion á exi-
girse en las Casas R. al tiempo de satisfacerse los
precios de las platas que llevan á fundir, como ya se
está verificando desde primero de Agosto de este año =
Esta contribucion es segura y perpetua en su raíz
que es la Minería sobre que está situada, y es natu-
ralmente indefectible, y aun considerado el actual de-
cadente estado de esta profesion, se reconoce por
un seguro calculo tirado sobre el dato de los marcos
fundidos annualm^{te}, que la citada contribucion pro-
ducirá en cada año un fondo de quarenta y cinco
mil p. á lo menos, y crecera á proporción de lo que
se aumente la extraccion de platas mediante
los fomentos = Pero la ilustrada penetracion del Rey,
bien conoce q. esta sola no bastaria á sostener la
proteccion de la Minería, y el arrio de muchos mi-
neros, ya antiguos, ya modernos que lo necesiten,
y así sus R. ideas practicadas con notoria feli-
cidad en Nueva España, y que por imitacion
se establecen aquí, se estienden á otras miras

tan viles como politicas y beneficas à la mi-
neria, y aun à todo el giro universal de cauda-
les en este Reyno = Son por esto las intencion.
del Rey que el citado fondo de quarenta de
cinquenta mil ò mas pesos, sea una dotacion
propria de la Minería sacada de ella misma
y un vinculo de seguro para que sobre el se
tomen caudales à rēditos de un mes ò de un
cinco por ciento, segun fuere la calidad de las
imposiciones; de modo que quarenta mil pesos
sirvan para pagar rēditos de quatrocientos
mil p. à cinco p. ciento ò de mayor cantidad
si fuere menor el rēdito ò censo que se pague,
y en una palabra, el Rey nos presenta aqui
un fondo seguro para que sobre el se hagan
las imposiciones, pero como estas forzosam.
han de escasear p. la falta de caudal numera-
rio en que ha quedado el Reyno, para q. se
cumplan las intenciones y deseos del Rey,
juzgo que lo que hay que contar mas seguro
y pronto es sobre los caudales de Capellanias,
Aniversarios, Comunidades, y otras obras
pías, que à mas de tener preaso destino à
imponerle, conviene que se haga y debe hacer-
se sobre los vinculos mas indefectibles =
Siendolo pues notoriamente el ya propuesto
de el real de la Minería, conocera V. M. q. con

Justicia le pido y me intereso en q^e todos los Caudales
de la clase predicha en este Obispado, sobre los quales
su alta dignidad puede disponer o conceder las
imposiciones, los mande entregar en Casas R. y p.^a
que alli se vaya recibiendo en deposito, y se ten-
gan en esta clase hasta que por mis disposicio-
nes se trasladen al Banco que ha de erigirse
en esta Ciudad, y cuidar de la administracion
y distribucion de ellos; en inteligencia de que
desde el dia que respectivamente se entreguen,
ha de correr el redito à favor del Interesado q^e
pertenezca, sea persona particular, Comunidad,
v. Obra pía, para lo que otorgaran las escri-
ta^s o instrumento los Ministros de R. Hacienda
en voz y nombre del Cuerpo y Banco de Minería,
estipulandose desde luego la paga de reditos, segun
los que el principal haya estado rindiendo en sus
anteriores imposiciones si las ha tenido, o segun
el que pida la clausula de testam.^{to} o disposicion
de que dimana la Obra pía o fundacion, con tal
que nunca exceda del cinco por ciento, que será
la mayor à que se obligue el Banco y Minería.
No espero ver logrados felicemente estos encargos
por el exmero y zelo de V. T. J. en cuya confianca
me aseguro de que quanto dependa de su auto-
ridad, concurrirá ahora y en lo sucesivo à q^e se
logren sin retardo unos intentos apetecidos con

anria p. el Rey, y tan importantes como q.
sus resultados han de ser la opulencia, y el
beneficio universal de la Minería y los Es-
tados del Rey, con incomparable gloria del
actual q. tan eficazm. dedica sus conatos
p. autorizar y sostener los medios q. preparan
estas prosperidades logradas ya en Nueva Esp.
y dignas de buscarse como el Rey quiere en esta
America: y suplico á V. S. Y. se sirva avisar
me el recibo de este oficio, admitiendo con
quisto los dos exemplares que lo acompañan de
la R. Orden. y declaraciones en su cumplim. he-
chas para que instruido de todo, pueda su
constante zelo promover con mas conocim.
las piadosas intenciones del Rey, q. solo se
dirigen á el bien de sus vasallos, en q. V. S. Y. se
interesa con igual ardor q. por la felicidad de
sus propios Diocesanos = Dico que á V. S. Y. m. an.
Lima y oct. diez y seis de mil setecientos o-
chenta y seis = B. L. N. de V. S. Y. su atento y se-
guro servidor = Jorge Escovedo = Es copia
de la original que se pasó al Illmo. Sr. Arzob.
de Lima, y á los S. S. Obispos de Trujillo,
Arequipa, Cuzco, y Guamanga; y la misma
mudado el tratamiento se pasó á los R. P. Pro-
vinciales y Superiores de todas las Religiones. Li-
ma, fha. vt supra = Antonio Boeto.

Circular á los
Subdeleg.^{os} ³
En los autos de testamentarias, inventarios con-
cursos de acreedores, Capellanías laicales v otros de
los que sobre vienes esten radicados en el Juzgado
de V. creonatural que existan ó esten deposita-
dos algunas cantidades en Albacetas v otros terceros
ó se traten ó aparezcan disposiciones p. g. se im-
pongan á reditos; y estando p. eripirse vn Banco
publico de Minería de creado fondo conforme á las
disposiciones del Rey, sobre el qual podran situarse
dichos capitales: encargo á V. muy estrechamente
mande sin perdida de tiempo al Escribano v Es-
cribanos con quien despacha p. g. se pongan p. vista
individual certificada una razon de las cantidades
q. p. dhos. autos aparezca estar destinada á impo-
nerse, el Deposito, ó poder en g. exista, y el haere-
sado cierto, ó concurso y proceso á quien pertenecan,
y espero que V. me pasara sin dilacion el mis-
mo documento para procurar como se deba la
imparicion de dhos. capitales sobre el Banco indicado.
Nro. Señor que á V. m. d. Lima y Oct. diez y seis
de mil setecientos ochenta y seis = Jorge Novedo =
Es copia de la original que se paso al Juzgado de
Provincia, y á los Alcaldes Ordinarios, y Subdele-
gados de la Intendencia de Lima. fecha
et supra = Antonio Boeto.

Circular á
los Señores
Intendentes.

Ya tiene V. vista la nueva Ordenanza de
Minería, que le entregué á su partida, y ahora
verá la misma con algunas declaraciones que en
cumplimiento de la Real orden de ocho de Diciembre
del año pasado he añadido á fin de que no se dila.

te aquella soberana resolucion, y siguiendo
mis disposiciones para que se logren sin retar-
do en todas sus partes estos importantes esta-
blecimientos, he dirigido á los Ilmos. Señores.

Obispos la carta de que acompaño á N. J. copia-
y impongase V. S. de su contenido y objeto
para que le sirvan de presupuesto á que
debe V. S. arreglar las ordenes y prevenaciones
que harra dirigir á los Ministros de R. Hac.
sin omitir la inevitable y precisa de q. asi
como el real de la Minería, han de llevar
cuenta aparte, manteniendo estos caudales
con separacion sin uso alguno para q. vengam
al Banco Gral. de esta Ciudad, debe suce-
der lo mismo con qualesquiera caudales que
les entreguen á imposicion sobre el citado

Banco de Minería, pues para ningun uso,
ni el mas urgente del servicio se podrá tomar
ni distraer = Del mismo modo he corrido
oficio á los Juzgados de Provincia, Ordina-
rios y Subdelegados de esta Intendencia pre-
viéndoles, me paven lista certificada de
las cantidades que aparecan con destino de im-
ponerse en los autos de testamentarias,
concurros, y otros que se actuan en su Tribu-
nal, y este paso puede adaptarse á esa Inten-
dencia para que procediendo todos con uniformi-
dad, se aseguren mas bien los fines á q. se aspira
Para lograrlos es toda mi confianza la prudencia
y zelo de V. S. q. por medios politicos sabrá in-
teresarle con los Ilmos. Señores Obispos y

Prelados Regulares para que procediendo⁴ todos con buena armonia y de comun acuerdo, se ventan todas las dificultades, y como en allanarlas tendrá V. S. un motivo muy particular á distinguirse, no esauo recomendarlo; y espero que acudandome ahora el reabo, me continuara la puntual noticia que necesito de las resultas y cantidades que ^{te} sucederán. se vayan imponiendo Dios que. á V. S. m. a. Lima y Oct. diez y seis de mil setecientos ochenta y seis = Jorge Escobedo =

Copia de la original q. se paso á los Señores Intendentes del Cuzco, Guancavelica, Fraxillo, Jarma, Arequipa, y Guamanga: Lima fecha vt supra = Antonio Boeto.

Concesionacion del Reformat. de S. Juan de Dios

Muy Señor mio: enterado de la de V. S. de diez y seis del presente que recibí ayer con el exemplar de la Real Ordenanza del importante cuerpo de la Minería; respondo diciéndo: que en este Hospital de mi P. S. Juan de Dios, no hay dinero alguno perteneciente á capitales q. imponer; ni tengo noticia que en los demas de mi mando lo tengan para el propio fin = N. ro. Señor que. á V. S. m. a. Lima veynete y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. de V. S. su mas atento y seguro servidor = Fr. Josef Colominas Reformado = Señor Superintendente Gral de R. Hac. Jorge Escobedo

Decreto
Concesionacion del Reformat. de S. Juan de Dios

A los antecedentes = Esta rubricado.
Muy S. mio: quedo instruido del circunstanciado relato del oficio que V. S. me dirige de diez y seis del corriente, que recibí la tarde de ayer con el

exemplar impreso de las R. Ordenanzas de
Mineria. Y aun q. en la actualidad no tienen
estos dos Conventos Hospitalarios caudal nin-
guno de fondos que ofrecer p. la ereccion del
Banco; pasare officio circular á los demas de
mi Orden de la comprehension de este Vireyna-
to á efecto de que qualquiera principales que
existan ó se rediman nuevamente se impon-
gan en dicho Banco para que á un tiempo lo-
gren las ventajas que enuncia la providencia
y contribuya la Religion al beneficio pub.
que tanto se interesa en este importante
asunto = Nro. Señor que á N. T. m. a. Belemita
de Lima y Octub. veinte y siete de mil sete-
cientos ochenta y seis = M. S. M. B. L. M.
de N. T. su mas atento y hum. siervo = Fr. Josef
Fran. de la Santisima Trinidad = Al Señor
Superintendente Gral. de R. Hac. Lima.

Decreto 3

A los antecedentes = Esta rubricado.

Comenzacion del
y S. Obispo de Guam.) Señor Superintendente Gral. = Muy S. mico:
con officio de N. T. de diez y seis de octubre, recibi los dos
exemplares de la Real Orden de Minería =
Quedo enterado del contenido del contenido del officio y
su importante objeto, á que contribuyre gustoso en
quanto quepa en mis facultades, que si ellas no fue-
ran tan limitadas, podria verificarse algun con-
siderable ingreso en un fondo tan util. Y por si
acaso algun dia llega á unirse mi deseo cons-
tante de servir á Dios y al Rey, con el de otro
ó con otras facultades, espero deber á N. T. que me
diga; si los reditos se han de pagar en estas Casas

y sin desahucio alguno? = Soy de V. con todo afecto
y con el ruego á Dios que què. Su vida m. a. Guamanga
cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis =
S. S. Sup. Gral. B. L. M. de V. J. su afecto seg. serv. y Cape =
J. Obispo de Guamanga = V. Superintendente Gral.
D. Torpe Escobedo.

Decreto

Limia y Noviembre trece de mil setecientos ochenta
y seis = Contextese al V. S. Obispo q. dandole las gracias
por las buenas disposiciones que manifiesta p. contri-
buir á la imparcion de capitales en el fondo de la mi-
neria, solo puedo decirle q. los reditos se pagaran punt-
ualmente en aquella Casa Real del mismo Banco
q. los reintegrara en los de esta Capital, y fho mare al
expediente n. treynta y seis de su materia = Escobedo.

Contestacion
del Subdel.º
de Canete



Señor Sup. Gral. de R. Hacienda = Como los Pueblos
de este Partido de mi mando son de Indios, y en solos qua-
tro de ellos estan aveuindados pocos Españoles, y demas
castas pobres, y sin mas giro que el de su industrial
trabajo: por lo en este Partido no corren autos de testamen-
tarias, inventarios, concursos de acreedores, ni Capellanias
laycales, y por consiguiente no existen ni hay depositadas
cantidades algunas de Albaceas o otros terceros p. q. se
impongan á redito en el Banco publico de mineria que
esta para erigirse, conforme á las disposiciones del Rey.
Lo que pongo en noticia de V. en obediencia de sus superio-
res ordenes, y en contestacion del oficio de trece del
mes anterior que me ha dirigido = N.º J. que á V. J.
m. a. Mala ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta
y seis = Juan Sanchez Quiñones.

Decreto...

Contestacion del
Gobern.º C.º
del Curco

A los antecedentes = Esta rubricado.
Atuy Señor mio y de mi mayor veneracion en todo
quanto pudiere desempeñar el encargo de V. expresado

en su oficio de diez y seis del presente y lo preve-
nido en el libro de Ordenanzas de Minería q. me
incluye, lo hare gustoso atendiendo al beneficio del
Publico, y á lo que por si merecen las R. intencion
como lo experimentara V. J. en las ocasiones que se
ofrezcan, y aun desde luego hare que se apronten
p. q. quanto comiencen á tener su debido cumplimiento
Dios que la importante vida de V. J. los m. a. que ha
menester el R. Servicio = Curco y Octubre treinta
de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. de
V. J. su rev. Capp. y servidor = Josef Perez = Señor
Sup. Gral. D. Dn. Jorge Escovedo.

A los antecedentes = D. n. rubricado.

Decreto . . . }

Contestacion del
Señor Govern. Int.
de Fraxillo . . . }

Señor Virritador Superint. Gral. de R. Hac.
Muy Señor mio: instruido por la Superior orden
de V. J. de diez y seis de Octubre pp. y copia que incluye
de el útil arbitrio con que V. J. aspira á aumentar
los fondos del Banco gral. de Minería quanto necesita
la proteccion que la piedad del Rey por medio del
incansable zelo de V. J. desea dar á este apreciable y
distinguido cuerpo, recibiendo se plata á interes de
el capital ó fondo seguro de quarenta y cinco mil
p. anuales, en que se ha calculado la contribucion
del R. en cada marco que se esta ya cobrando de todos
los que se llaman á fundir á las Casas R. del R. no
y de las acertadas disposiciones dadas por V. J. p. lo que
tan útil y necesario proyecto: arreglándome á
ellas he puesto ya, y voy á distribuir en el pre-
sente correo los oficios oportunos á todos los Prelados
Regulares de los Conventos de esta Provincia
interesándome para que en caso de tener en sus
Casas de Depósito algunas cantidades con destino

de imposicion, la verifiquen sobre el fondo del Banco de
Mineria, donde les manifiesto la seguridad tan indefecti-
ble en que quedaran los principales, y la pronta satisfac-
cion que lograrán de sus renditos: Tambien he mandado
publicar en esta Ciudad un bando en que se ha hecho no-
toria á el Público esta disposicion, y voy á despachar
ejemplares de el á todos los Subdelegados para que
igualmente lo publiquen en sus respectivos partidos por
haber considerado que esta providencia podrá contribuir
mucho para que los que son interesados en los renditos de
ciento y cinquenta mil p. poco mas ó menos que se
hallan oblatos de Capellanias y otras fundaciones en
los Juzgados eccl^s. puedan promover y entablar en
ellos sus pretensiones para que se impongan en el
Banco sus respectivos capitales, y gozen los renditos
que les deben producir, de que estan careciendo tal
vez por no haber hallado finca o vinculo seguro o
que los reciba sobre sí: Asimismo he puesto las or-
denes convenientes á todos los Jueces ordinarios de la
Provincia p. q. con reconocimiento de las causas que
ante ellos se siguen, me den razon certificada de las
cantidades q. aparezcan en ellas con destino de impo-
nense; y últimamente he hecho todas prevenciones
oportunas á los Ministros Principales de N. Nat. en
para q. reciban las cantidades que se llevan ala Casaca
R. de su cargo, y otorguen á nombre del Tribunal
de Minería los correspondientes instrumentos
como para q. de estos caudales lleven cuenta á parte
sin aplicarlos á servicio alguno, y me den razon men-
salmente de las imposiciones que se van haciendo

para poderla yo pasar à V. J. de todo = A este
Ultimo. Relato he dado tambien el aviso oportuno
de esta ya brevedad los Ministros Principales
de R. Hacienda, p. q. reciban los caudales que
determinen imponer sobre el Banco los Supetos
que los tienen otorgados en la Casa de Depositos del
Tribunal de S. J., por lo que esta noticia pueda
contribuir à las providencias que su zelo haya
de librar, morido de la inclinacion q. tiene acredita-
da à el bien publico, y del oficio con que V. J. se sin-
vio excitar mas sus deseos = En suma, queda exe-
cutado quanto V. J. me indica en su citada orden,
añadiendo la publicacion del bando que deso apunta-
da por haberme parecido util à el intento, y que
esta disposicion merecera la aprobacion de V. J. à
quien dare cuenta de las resultas = Nro. Senor
que à V. S. m. a. Fruyello diez de Noviembre de mil
seccientos ochenta y seis = V. V. G. B. L. M. de V. J.
su mas atento reconocido m. n. fern. Saavedra
S. J. Visitador Sup. Goral de R. Hac. D. Jorge Escobedo

Decreto. 3

Condecoracion
del S. S. Arzobispo.

Alos antecedentes p. las resultas = Esta rubricado.
Muy J. mio: con particular complacencia he recibido
los dos exemplares de las R. ordenanzas q. p. la
direccion y gobierno del Cuerpo de la Munexia
se ha servido V. J. dirigirme con oficio de diez y seis
del corriente. Este que comprehende el plan y objeto
de su materia, me hee conocer toda la utilidad
y ventajas del proyecto en beneficio universal
de la sumeria y del Publico: cuyos efectos pondran
sin duda al R. Reyno en el mas floreciente estado,
y haran la gloria de nuestro incomparable

Monarca por los medios que proporciona de reparar
la decadencia en que estaba constituido este Gremio,
y que se logre un interes tan universal que disfruta-
ran todos sus vasallos = En esta consideracion
puede V. estar cierto de que por mi contribuiré al
mas puntual cumplimiento de tan laudables designios,
y de los que me propone V. en la imposicion de los
principales de Capellanias, Obras pias, y demas suje-
tos à esta Jurisdiccion ecclia. en el ramo de Mineria
à cuyo fin he dado las ordenes correspondientes y
Juez de Testamentos, y Obras pias, y lo mismo practi-
care por lo respectivo à los Monasterios: de suerte
que el zelo de V. en la pronta execucion de las re-
soluciones del Soberano quede enteram^{te} satisfecho, y
se vean tambien practicados en lo que depende de
mis facultades y arbitrio = Dios pñ. à N. S. m. a. Li-
ma y Octubre veinte y seis de mil setecientos ochenta
y seis = B. L. de V. su afecto capellan = Juan
Domingo Arzpo. de Lima = V. Sup. pñ. de R.
Hacienda D. Fr. Escobedo.

Contexto
del S. Oficio

En este Santo Oficio, se acaba de recibir la de V.
de diez y seis del corriente con el exemplar de la
R. Ordenanza de Mineria que S. M. manda se
establezca en la forma que en Nueva España,
à que gustos concurrirénos en quanto este en
nuestro arbitrio para que se verifiquen sus pia-
dosas intenciones del fomento de tan importante
Gremio, y que V. logre realo en el mayor aupe
para bien de estos Reynos = Dios pñ. à N. S. m. a.
Inquisicⁿ de los Reyes y Octubre treinta y uno de mil
setecientos ochenta y seis Don Fran. de Matenco =
L. de V. Fran. Abana = Por mandado del Santo Ofi-

Comercio de
del S. N. B. N. B.

cio de la Inquisicion Gaspar de Orue = Venor
Sup^{te} Gral. D^o Jorge Escovedo y Alarcon
Senor Govern. y Sup^{te} Gral. D^o Jorge Escovedo =
Muy S. mio: con todo el respeto y sumision de fiel
vasallo de N^{ro}. Catolico Monarca, recibi la de N. J.
de Dios y seis del corriente con un exemplar de las
R. ordenanzas para la direccion, regimen y gobi-
erno del importante Cuerpo de la Mineria
y de su R. Tribunal Gral, que N. J. se digno remi-
tirme, a fin de que practicando en quanto este
de mi parte las superiores ordenes que N. J. se sirve
comunicarme, tengan el debido efecto estas recti-
simas y soberanas intenciones de nro augusto Rey.
A la verdad, Senor, las Prelacias que de algun
tiempo a esta parte sucesivam^{te}. he obtenido en
las inmediaciones del opulento y memorable cer-
ro de Gualpallac, suficien^{te} me hacen concebir
la necesidad e importancia de este establecimiento
que la Divina Providencia venia reservado a la
sabia politica y feliz gobierno de N. J. Puedo ciertam^{te}
exponer a V. sin afectacion alguna, y en el meno-
rino de honor que es un proyecto de los mas utiles,
de los mas plausibles, y de los mas oportunos que
hasta el dia se han imaginado = Por que no puede
negarse que siendo el ramo de Mineria como el
jugo nutricional que circula y vivifica los varios y
diferentes resortes q. componen los dos respetables y tan
conspicuas maquinas de la Religion y el Estado,
actualm^{te}. se hallaba en estos Reynos en una
situacion la mas exhausta y deplorable. Pero ahora
Senor, se le va a comunicar un nuevo espiritu

o vitalidad la mas vigorosa, la mas fecunda, y la mas
inescrutable = Por esto tengo ya dado el correspondi-
ente orden á el R. P. Guardian de este Com. p. q. haga
una pronta y exacta inspeccion de todas las Buenas
Memorias, y Obras pias, á fin de que con la breved-
ad posible informe á V. S. de las q. se hallen en estado de po-
derse entregar á las R. Casas, y de allí ser trasladada
das al Banco Gral. q. ha de erigirse en esta Ciudad
Nro. Señor conserve la importante vida de V. S. los
mas dilatados años para honor y felicidad de estos R.
Lima y Octubre treynta de mil setecientos ochenta
y seis = B. L. M. de V. S. su mas atento servidor y Cap-
Fr. Antonio Muchorriago.

Condecoracion
del Sr. de Santo
Domingo...



S. m. gral. de la R. Hacienda = Mi S. y todo mi
respeto: he recibido el superior oficio de V. S. con fecha
del dia diez y seis del que rige. Puedo instruido en el
plan de Mineria y en su importante objeto. A no
haber impuesto los siete mil y mas p. que solo la
R. Casa en dias pasados, los entregaria al punto
en prueba de mi fidelidad y del deseo que me asiste
del aumento del bien publico. A todo mis consentos
dne orden que qualquier principal que se determi-
na, se conduzca á este Com. p. trasladarlo á la
Real Casa; y quanto en adelante ocurriere,
lo pasare gustoso p. tener de mi parte algun concurso.
Rindo á V. S. repetidas gracias por un proyecto tan
acertado, y por los medios proporcionados á su
execucion; y en quanto V. S. se sirviere de inti-
muarme, mostrare á los R. Orden. obediencia y
prontitud = Nro. Señor oñe. la importante persona
de V. S. m. d. Com. de Piedad. de Lima y Octubre

veinte y siete de mil setecientos ochenta y seis =
B. L. M. de N. su seg. serv. y Capellan. Fr. Fran.
Navier de Alcalante Prot. del N. Domingo = Señor
Superintendente Gral. N. Jorge de Arede.
Señor Sup. Gral. de R. Hacienda = El día de
ayer recibí un oficio del día diez y seis de este pre-
sente mes, me dirigió V. S. è impuesto en las segu-
ridades del Banco de Minería que se trata
establecer, desde luego me conformo y quedo pre-
venido (por las grandes seguridades que en el se
advierten) para siempre que se proporcionen
en esta Provincia de mi cargo algunos caudales
que se deban imponer, hacer entrega de ellos
en estas R. Casas, donde se tendrán p. n. de
deposito hasta q. p. V. S. se trasladen al Banco
Gral. q. en esta Ciudad se ha de erigir = Nro. Sen.
que. a N. m. d. Celda y Octubre veinte y seis de
mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. de N. S.
su mas atento Capellan y seg. serv. Fr. Amb. de Arma
M. S. Sup. Gral. de R. Hac. = Señor de mi
mayor respeto. El oficio que se sirve V. S. pasar
me, su fecha diez y seis del presente mes de Oct.
y que he recibido en estos dias, me dexa ple-
nam. instruido, así de las R. intenciones de
V. M. (y tan benéficas) dirigidas al importante
necio. de promover arbitrio seguros y perpetuo
que fomenten la Minería de este Reyno, como
del zelo inextinguible de V. S. en este asunto, y en
quanto confia el Soberano de su acertada
y fiel conducta. Por lo q. hace á mi oficio y
título, puede estar V. S. muy seguro de que pro.

Concepcion
de S. Ambrosio
de Armas P.
de S. J.

Concepcion
del S. de la R.
Congregacion
de S. J. N.

Co
de
A

poneré por mi parte á quanto sea del servicio del
Rey, y bien del Publico en todas las imposiciones
de capellanias, Aniversarios y otros caudales, ó
capitales en que tenga arbitrio ó influencia, puesta
á demas de la seguridad del fondo que cada dia
ha de ser mas seguro y abundante el redito q. se
propone, siempre es ventajoso á los que imponen.
Estoy pues, bien instruido tanto p. este oficio como
p. el exemplar de las R. Ordenam. que se me ha
entregado de todo aquello q. debo practicar quando
llegue el caso de hacer p. parte de mi R. Congre-
gacion alguna ó algunas imposiciones á q. repito
concurrir con el mayor zelo del servicio del Rey
y bien publico, q. son dos objetos q. despues del Divino
servicio ocupan las atenciones de los Individuos de
esta R. de la Congregacion tan favorecida de la R. y
Beneficencia, como deudora de la q. resplandee
en N. S. p. nro. beneficio = Dios que la necesaria
vida de N. S. como se ha menester y lo desea el may
rendido siervo y capellan de N. S. R. M. B. = Man.
de la Fuente y Sagunturi = Lima y octubre tre-
ynta de mil seiscientos ochenta y seis.

Comendador
del P. de S.
Augustin

Sen. Sub. Gral. de R. Hac. = Muy S. mio: Con
oficio de diez y seis del corriente me previene N. S.
que qualesquiera principales q. mi Religion ten-
ga, los ponga en las Casas R. p. el fondo de la
juventud q. se establece, baxo de las reglas conte-
nidas en el exemplar impreso de la R. Orden. con
que se acompaña dicho oficio. En todo res que

el zelo de V. S. es á proporcion del amor con que
Nro. Soberano propende al beneficio de todos sus
vasallos. Esta obra, y quantas V. S. ha puesto en
practica, ó han sido asunto de su meditacion
y cuidado, le honran para siempre digno de la
atencion y reconom. de este Reyno. El con
el nuevo establecimiento debe esperar unastan
grandes ventajas como son las que resultan del
fomento de un ramo q. ha hecho el fondo de
las riquezas de estos vastos Dominios. Por esto
seria yo el primero que concurriese á verificar
los designios de V. S. si en la R. eleccion hubiese
algún públ. que poder franquear; pero no lo
hay, por q. todo lo q. existe en deposito, se enta
go á las Casas R. á consecuencia de anterior
resolucioy. Quanto en adelante se proporcione
tendre cuidado de hacerlo pasar inmediatamente
á las mismas R. Casas, quedando ahora y
siempre pronto á cumplir los superior. ordes. de V. S.
Nro. Señor que á V. S. m. a. Com. Grande de
Lima de N. P. S. Agustín y Octubre treinta
de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M.
de V. S. su atento serv. y obed. Capellan = Fray
Lorenzo Rodríguez

Contestacion
del Governador
de Huarochari.

Como esta Provincia se compone de
Indios miserables y gente pobre, no se encuen
tra cantidad alguna que pueda situarse
por via de imposicion en el Banco publico
de ruina, de que me trata V. S. en orñ. de
diez y seis de Octubre, que es quanto pued

dejar en su condecoracion = Año Señor que. a N. S. M. años. S. Mateo primero de Noviembre de mil se-
cientos ochenta y seis = Felipe Carrera = Señor
D. Jorge Escobedo Superint. Gral. de R. Hacienda.

Decreto }
Concedora }
del S. de los pp. }
de Cant. }

A los antecedentes = Esta rubrica do.
Muy venerado Señor: como en el Partido de
mi cargo, no hay oficio alguno de Escribano, tampoco
existe Archivo en donde yo pudiera buscar los docum.
que V. S. me pide en su superior orn. diez y seis del
proximo pasado Octubre, pues registrando testam.
tomaria las precisas nociones, y acaso se encontraria
un hallazgo feliz que computase parte de ese inte-
resante beneficio fondo de la Mineria. Sin embargo, yo
aplicare mis mayores esmeros en adquirir noticias
entre los papeles q. tienen los Comunes, y suelen haber-
se en las Zuleñas, e indagare entre unos y otros si
hay disposicion de la clase q. solicitan y V. S. refiere en
su superior orden = Año Señor que. a N. S. M. A. Al-
catorce y Nov. primera de mil trescientos ochenta
y seis = B. L. M. de V. S. M. al. rendido subdito = Juan
Garcés = Señor Sup. Gral. D. Jorge Escobedo.

Decreto }
Concedora }
del S. de los pp. }
Unanimos }

A los antecedentes = Esta rubrica do.
Muy S. mio: por un oficio de diez y seis de Oct.
de este presente año, acompañado con el exemplar de la
Ordenanza de Minería, se sirve la dignacion de V. S. ha-
cerme patente el Real orn. de ocho de Diciembre del año
pasado, dirigido al importante objeto de crear y es-
tablecer arduos radicales, seguros y perpetuos p. alfo-
mentar la Minería de este Reyno, y lo dispuesto b. la alta
penetracion de V. S. al mejor topó de este justificado ofi-
ciando que todos los caudales de Capellanías, Aniversa-
rios, Comunidades y otras pias q. precisam. deben imponer-
se sin los vinculos mas indelictibles, se impongan en

el real de Minería, que de orñ. del Soberano (Dios
le pague) deben contribuir los Mineros p. cada un
marco de plata; y q. cualesquiera capitales que p.
Patronatos ó de otro modo pertenescan à mi
grada Religion, se impongan preciam. sobre el
citado ramo de Minería. Impuesto en todas estas
sabias determinacion, protesto cumplir p. mi parte
como hacer q. se cumpla fiel m. todo lo prevenido p. V.
Dico que à V. m. a. Com. de Mineros y Nov. tres
de setecientos ochenta y seis = B. L. M. de V. M.
mas al. rend. cap. = Fr. Tomas Garcia Areche =
S. r. Sup. Gral. de Real Hacienda.

A los antecedentes = Vra rubricado.

S. r. Sup. Gral. de Coto. y R. Hac. = Se ha servido

V. S. dirigir à este Juzgado una orñ. en q. previene
que los Escribanos actuarios presenten las listas
individuales de los caudales, que merezcan depo-
sito para llevar sus medidas á la el nuevo Ban-
co de Minerología. En su conseqüencia he forma-
do el exp. necesario, y queda à mi cuidado dar
à V. S. cuenta de las resultas. Yea y Octubre treyn-
ta de mil setecientos ochenta y seis = Ramon
de Vrrutia y las Casas = Señor Gobernador
Superintendente D. Jorge Escobedo

A los antecedentes = Vra rubricado.

Señor Superintendente General de

Real Hacienda = He recibido la circular
de V. S. con un exemplar de la Ordenanza
de Minería. La Providencia que nos ha
dado un tan gran. Rey, ocupado todo en ha-
cer felices à sus vasallos; y en V. S. un prom-
to y acertado executor de sus voluntades,
no dudo conducira à su fin por medio de

Decreto. 3

Contestacion
del Subdelegado
de Yca.

Decreto. 3

Contestacion
del P. Josef
Miguel Duran

manos tan diestras objeto de tanta importancia
A el se han dirigido en todos tiempos las medica-
ciones y calculos de los verdaderos conadores de los in-
tereses del estado. Aunque varios en sus diversas
combinaciones; este punto constantem^{te} lo ha reunido
y lo han prefijado como el unico presupuesto de la
salud de este Reyno. Si mis arbitrios solos pudie-
ran verificar este establecim^{to}, viera V. J. en el dia
feliz^{te} logrado el fruto de su fatiga y desvelos; por
consequente debe V. estar seguro de q. aplicare mis
conatos aca un fin util q. a todos toca e interesa.
Nro. Señor que la importante vida de V. J. m. a. g. le
pido Lima y No. diez de mil setecientos ochenta
y seis = S. Sup. p. de R. Hac. B. L. M. de V. J. su mas
rendido y rev. af. Cap^o = Josef Miguel Duran = Sen.
Superintendente gral de R. Real Hacienda.

Decreto } A los antecedentes = Otra rubrica de.
Sen. Sup. p. de R. Hac. = Muy L. mis; reabido
Concepcion } del oficio de V. J. de diez y seis de Octubre p. p. a el que
del S. p. de } acompaña copia del remitido a los Illmos. Señores
Quacavelica } Obispos de la Comprension, contrayendose al nuevo
establecim^{to}. R. de sujeria, y beneficio q. resultara
a este en la imposicion de bandales a censo de lo que
se hallan existentes en los Juzgados respectivos a q.
se contrata V. J. previniendo se pase las ordenes
correspondientes a los Subdelegados de esta com-
prension con igual objeto, dando las mas estrechas
a fin de la debida reparacion con que debe llevarse
la cuenta del Real en marco asignada para

asistencia de aquel por los Ministros del R. N.º
supuesto el carecer este Gobierno é Intendencia
del R. Casaca donde se administra este ramo,
en cumplimiento de lo prevenido p. N.º he dado las
correspondientes al Fe.º Asesor de este G.º
é Intend. y Subdelegados de la Comprehension
à fin de q. dando la razon q. se solicita
tenga V.º la q. me previene con aquel objeto
de que dare cuenta à su tiempo; dexando
asi concedido p. ahora su recibo = N.º Sen.
que. à V.º m. a. Quince y siete
de mil setecientos ochenta y seis = B. L. N.º de V.º
su m. at. seg. serv. = Fern.º Marq. de la Plata.
Tenor Sub. p. de N.º Nac. D.º Jorge C.º rovedo
Unate. al exp. n.º treinta y seis de mineria =
Esta rubricado.

Decreto

Concesion
del S.º Intend.
de Guamanga

Muy S.º mio: he recibido con el oficio de V.º de
diez y seis del mes ultimo, la copia de la carta cir-
cular q. me incluye, y V.º se sirvió dirigirla
á los Illmos Señores Obispos, é impuesto de su conteni-
do y objetos, despues de haber visto las declara-
ciones que V.º se sirvió añadir à la nueva
Orden. de mineria, que me entregó à mi
partida de esa capital, me servirian de pre-
supuesto p. el arreglo de las ordenes q. han de
de expedir à los Ministros p.ales del R. Nac.
sin omitir la inevitable y precisa de q. asi como
el real de la mineria han de llevar cuenta
à parte, manteniendo estos caudales con sepa-

raaon y sin vo alguno p. q. yayan al d'anco p'ral
de esa d'ha Capital, debe suceder lo mismo con qua
lesquiera caudales q. se les entreguen à imposi-
cion sobre el propio Banco; sin q. se pueda echar
mano de ellos, sea la q. fuere la urgencia q. ocurra
del R. Servicio; y pues V. S. ha corrido officio à los
Juegados de Prov. Ordinarios, y Subdelegados de esa
p'uent. sobre que pasen à V. S. vista certificada
de las cantidades que aparezcan con destino de impo-
siciones en los autos de testamentarias, concurso,
y otras que se situen en su Tribunal; yo adap-
tare à su espíritu las providencias de esta demis-
carpo p. q. procediendo todo con uniformidad, se
aseguen mas bien los fines à q. se aspira, pratti-
cando yo p. lo praxo lo medio politico q. V. S. me re-
comienda con este Altmo. Obispo y Prelados Regulares
pues procediendo todos con buena armonia, y de co-
mun acuerdo, se vencerán las dificultades q. en estos
casos se presentan, como V. S. me dice = Nro. Señor que
à V. S. m. a. Guamaña y Nov. arico de mil setecient.
ochenta y seis = B. L. p. de V. S. su m. a. y rend. serv.
Josef Alenender Escalada = Señor Superintend.
gral. de R. Hacienda D. Jorge Escobedo.

Decreto
Lima y Nov. doce de mil setecient. ochenta y
seis = vnase al exp. n. treinta y seis de número =
Extra rubricado.

Comedor
del Obispo
de Arequipa }
Señor sup. p. de R. Hac. = Muy R. mio: recibo
el muy ap'euable officio de V. S. de diez y seis del Oct.
pasado relativo à la entrega de los capitales q. hubiere
q. imponer de Capellanías y otras p'ras de esta Diocesis
en estas Casas R. p. q. mandada d'arse à disposicion

de V. S. al Banco Gral. de Minería de este
R. no q. hade originar en esta Capital, se impono
á rédito s. r. el real que de or. n. de S. M. se ha
cargado á cada marco de plata que se sacare
de los minerales de este dho. Reyno, con expre-
sion de que el rédito sea el mismo que el de sus
anteriores imposicion, si las hubiere habido, ó el
q. señalare la clausula del mistrum. que las
prescribiere, con tal q. nunca exceda el cinco
p. ciento, y la d. q. hade comenzar á correx.
desde el dia de su entrega en estas dhas. Casas R.
otorgandose la corresp. e. r. p. sus Ministros
prales á n. r. de dho. R. Bancos = Y enterado de
su contexto provei inmediatamente y sin ning.
demora q. el Contador de la Casa de Depositos
de esta Capital, con reconoam. de los libros de su
cargo y toda la posible brevedad, informe de la
existencias que en ella hubiese, y de su naturale-
za y destino, ó causa á que perteneciesen con toda
distincion, y q. lo mismo executen los Contadores
de las Casas particulares de Piura, Lambayeque
y Casamarea, quedando en ap. tar todo lo q. p. ueda
el curso y última resolucion de este artículo, y
en hacer con todo gusto y complacencia quanto
estubiere de mi parte á fin de q. se facilite la
mas breve y total entrega de las cantidades q. en
dhas. Casas se hallasen existentes con este den. nio por
conocer las rentas q. de ello pueden resultar á todo el
Estado en general, y á esta Discens, y á los Interes
vados en dhas. capitales en particular. Damos á
V. S. muchas, y muy sinceras gracias p. la remision
q. se digna hacerme de los dos exemplares de la R.

Ordenanza de Minería de la Nueva España con las
 declaraciones no^{te} hechas p. V. J. de orn de S. M.
 p. la mejor dirección y gobierno de la de este R. no
 las que a certam. se echa de ver el magorable fondo e
 piedad de nro. Augusto soberano, su incomparable sa-
 biduria y zelo de la comun prosperidad de sus vasallos,
 y la vigilancia y particular cuidado con q. V. J. procura
 desempeñar su R. confianza = Nro. Venor que. a V. J. m. a.
 Fructillo y Nov. diez de mil setecient. ochenta y seis =
 Señor Sup. de R. Hacienda: B. L. M. de V. J. su muy at.
 seg. cap. n. y serv. = Baltasar Jayme Obispo de Fructillo =
 Señor D. Jorge Escovedo Sup. Gral de R. Hacienda.

A los antecedentes p. las resueltas = Vista rubricado.

Decreto.
 Contadorac.
 del Gob. n.
 cico. de Areq.

Muy Señor mio: he recibido el oficio que V. J. me sirve para
 me confia diez y seis de Octubre del presente año, al q. le
 acompaña un exemplar impreso de las R. Orden. p. la
 dirección y regimen del cuerpo de Minería de este R. no
 enterado de quanto V. J. me previene en su citado oficio
 no dude se procedera p. mi parte a q. tenga el cumplido
 logro este proyecto q. cede tanto en beneficio del R. no
 en conformidad tomare las mas efectivas resoluciones
 a fin de q. los caudales de Capellanías, Aniversarios y demas
 obras pias, se entreguen en la R. Casa p. q. fincado
 allí, o trasladados al Banco Gral. q. ha de erigirse en
 esta Ciudad, sufraguen con seguridad sus rēditos a be-
 neficio de los interesados = Nro. V. J. a V. J. m. a. Areq.
 diez de Nov. de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. de
 V. J. su muy esp. serv. y Capellan = D. Pedro de J. Maria.
 J. Visitador y Superint. Gral. de R. Hac. D. Jorge Escovedo

Contadorac.
 del V. Inten.
 de Arequipa

Señor Sup. de R. Hac. = Muy Señor mio: recibido
 el oficio de V. J. de diez y seis de Octubre ultimo con la co-
 pia certificada que le acompaña de carta escrita
 a los S. S. Obispos; y enterado en uno y otro, y en las decla-
 raciones de las R. Orden. de Minería, anadidas p. V. J.

con el diestro pulso con q. hace siempre todo lo que es grande; emprendo á poner en execucion quanto en el citado officio se me previene sobre sollicitud de imposiciones en el nuevo fondo de mineros, y su r dito mas conveniente y proporcionado; corriendo con el S. Obispo quando regrese, con los Prelados Regulares y subdelegados de esta Provincia las mas politicas y discretas ordenanzas á este fin; y pasando igualmente como paso á los ministros pral. y foraneos de R. N. de varios ordenes p. q. á nombre de los mineros otorguen las esras. de imposicion. y custodiando y remitiendo el dinero de ellas, como el del real en cada marco en la forma que se les ha mandado, se logre en todo quanto el noble y fiel zelo de N. S. promueve en la materia = N. ro. Senor que. á V. S. m. a. A reg. Not. cinco de mil setecientos ochenta y seis = D. L. M. de N. S. su m. rendido reg. seis = Arto Alvarez y Armones =

Decreto

Lima y Nov. veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis = Unase al exp. n. treinta y seis de Mineria = Lta rubricado.

Contestacion
del S. r. y tend. de Sarma

Muy Senor mio: por el V. S. del notorio zelo que coorea hoy la felicidad del R. y del vno. deseo con q. procura hacer inmediatamente verificables las justas ideas del Soberano, se ha servido pasar á los V. S. Obispos y Prelados Regulares el officio que en copia me dirige p. q. con su distinguido amor al Rey y á la Patria contribuyan á q. los caudales q. haya de Obras pias, fundacion y sobrantes de las comunidades se impongan prontam. en el Tribunal de Mineria para proporcionar con este oportuno arbitrio la

pronta formacion del Banco Gral de Rescates ^{de Avion},
de Vaudalem. ha proyectado V. J. con arreglo al ^{re} ^{ta} ^{de Nueva España}, en la de-
cretacion quarenta y nueve q. se ha dignado hacer
En prosecucion pues de este ventajoso proyecto,
y p^a cumplir lo q. V. J. me ordena en su carta de diez y
seis de Oct^o p^{ro}xi^{mo}, voy á pasar los correspondientes
oficios á los Subdelegados y Prelados Regulares del dis-
trito de mi mando; á los primeros p^a q. me remitan
lista certificada de las comunidades q. aparezcan con des-
tino á imponerse en los autos de testamentarias,
concurros u otros q. se abren en sus Tribunales,
anunciándoles el concepto y fines de esta providencia;
y á los segundos encargándoles el q. se sirvan disponer
la imposicion de los que tengan, pertenecientes á su
Comunidad, baxo de las ajustadas prevenciones. q. diez
tram. ha dispuesto V. J. A lo mismo he comunicado
la oportuna orden á los Ministros de R. Hacienda
de las Casas de Saco p^a q. reciban los predichos caudales
otorgando las respectivas obligaciones á n^{ra} del Banco,
y manteniéndolos con separacion, sin uso alguno del
R. servicio p^o vigente q. sea, en la propia conformi-
dad q. se ha decretado p^a el real en cada marco q. se
esta exigiendo de todas las platas. I que dando de esta
suerte cumplidos p^o mi parte los superiores preceptos
de V. J. solo resta el q. correspondiendo las resultas á mi
bueno deseo, se logre acopiar algunas cantidades q. pue-
dan ayudar al efecto de las rectas intencion. de V. J. p^a q.
el Reyno tenga la satisfaccion de verlas cumplidas,
y yo la gloria de comunicar aquellas con la mayor

anticipacion, como lo ofrecio = Nro. Señor que. a
N. m. a. Farma y Nov. diez y ocho de mil setecientos
ochenta y seis = B. L. M. de N. su m. at. y sep. serv.
Juan Maria de Galves = Señor D. Jorge Escobedo
Superintendente Gral. de R. Real Hacienda

Decreto

Contaxacion
del Subdeleg.
de Caujos...

Lima y Nov. veinte y tres de mil setecientos
ochenta y seis = A los antecedentes = Esta rubricado.

Señor = Con fha. de diez y seis de Oct. prox. pa-
sado tiempo de N. recibido en orn. p. q. expedite y
sepa en este Partido de mi mando los autos de
testamentarias, inventarios, concursos de acreedo-
res, capellanias laicales, y otros de lo q. sobre
bienes se encuentre, radicados en este Juzgado,
p. imponer en el Banco publico de Mineria
las cantidades q. pudieran resultar; y constan-
dome q. no hay ninguna de dhas. R.amos por
el prolijo escrutinio q. tengo hecho, lo pongo en
noticia de N. en obediencia de aquel citado sup. orn.
Dico nro. Señor que. su muy importante vida m. a.

B. L. M. de N. su m. rendido y sep. serv. = Juan
Ignacio Rodriguez = V. Sup. Gral. de R. Hac.

A los antecedentes = Esta rubricado.

Decreto

Asiamt. del Ermo
de Provincia...

En cumplimiento de lo mandado en decreto
proveido en veinte y seis de este presente mes
y año p. el V. D. Nicolas Veloz de Guera
y Suesan del Cons. de S. M. su Alcalde de
Corte y Juez de Provincia de esta R. Audiencia
à continuacion del oficio del V. Sup. Gral. de R.
Hac. de diez y seis del mismo: certifico y doy fee

en la forma q. debo, que en este oficio publico ¹⁵ y de Prov.
q. corre á mi cargo el corto tiempo de quatro meses,
que hace me recibí á su despacho y actuación, no he
tenido testamentarias, inventarios, concursos de acre-
edores, ni menos deposito alguno. y p. q. conste en vrd.
del indicado decreto doy la presente en la Ciudad de los
Reyes del Peru en veynete y siete de Oct. ^{re} año de mil
setecientos ochenta y seis = Lucas de Bonilla ^{no no} ^{pp. y el} ^{pp.}

Conteotaj. n.
del. Alc. }
de Provincia }
Muy S. mio: la certificacion que incluyo, acce-
dita no hallarse en la actualidad cantidad alguna
en el Juzgado de Provincia q. está á mi cargo para
imponerse, y caso de proporcionarse en lo posterior,
cumpliré con la recomendacion de V. S. cuya vida
pido á Dios que m. a. Lima y Oct. ^{re} treinta de mil
setecientos ochenta y seis = B. L. M. de V. S. su m. af.
y sep. serv. ^r Nicolas Velez de Guerrara y Suescun =
Señor D. Morpe Escovedo ^{re} Sup. Gral. de R. Nac. ^{de}

Decreto. }
Lima y Noviembre veynete y ocho de mil setecientos
ochenta y seis = Alas antecedentes = Esta rubricado.

Conteotaj. n.
del Subdel. }
de Chancay. }
Muy S. mio: p. la adjunta certificacion dada
por el actuaxio de este Partido, que acompaño á V. S.
reconocerá no hallarse en este Juzgado, ni haberse
mandado p. el depositar ningunas cantidades p. rason
de Albaceas u otra qualesquiera disposicion: lo q.
comunico á V. S. en cumplim. ^{to} de lo q. me ordena con
fha. de diez y seis del anterior mes de Octubre = Año
Señor que a V. S. m. a. Guacho y Diciembre veynete y
siete de mil setecientos ochenta y seis = B. L. M. a V. S.
su m. rend. sub. = Luis Martinez de Mata =

Señor Sup.^{te} Gral. del R.º y C.º D.º Don Jorge Escobedo. y
Yo Termino Arredondo C.º del Rey N.º Sr. Ven.
De Chancay. }
publico y del Partido de esta de Chancay: certifico
y doy fe, que en las ocasiones q. he registrado el
Archivo de esta Villa de Huaura y corre á mi
cuidado, no he encontrado en el documentos p.
los que se haga constar existan depositadas al-
gunas cantidades de p. pertenecientes á testamenta-
rias, inventarios, concursos, acreedores y cape-
llanías laicales; ni menos penden en el Juzga-
do del R.º Subdelegado autos, ni papeles de igual
clase. Y para que conste en virtud de lo mandado
en el decreto proveído p. dicho Señor Don la presente
en dha Villa de Huaura Jurisdicción del citado
Partido en quince de Nov. de mil setecientos ochenta
y seis = Termino Arredondo, C.º pp. de Prov.

Decreto del Ven.
Superintendente. }
Lima y Enero de setenta y seis de mil setecientos y
ochenta y seis = Respecto á estar ya estable-
cido el Real Tribunal de Minería, y ser
muy conveniente se entere de todo lo actua-
do sobre el punto de imposiciones, y estado
en que se hallan, pasele este exped.
para su gobierno y demás fines que expre-
sa mi oficio de esta fha. de que se agrep. para
copia, p. que tomándose racion en el R.º
Tribunal de Cuentas, y Casas R.º. luego
que se devuelva procedan los ministros

de Real Hacienda á cumplir p.^{ra} en parte lo
que les toca, y pagar los libramientos que el
Tribunal expida p.^{ra} los réditos de los capitales
que por ahora se atesoran en aquella Casa
como impuestos sobre el real en marco, que es
el fondo de la Minería, y el señalado á estas im-
posiciones, según lo prevenido en mi declaración
cuarenta y dos y siguientes, á que se arregla-
ran los ministros en la parte que les toca
Acordado.

Copia de ofi-
cio del Sr.
Sup.^{te} al R.
Tribunal

Bien ha visto V. J. que antes de la erección
de ese Tribunal, tenía ya en mis declaraciones
para la adaptación de la Ordenanza de
Nueva España, prevenido lo oportuno, no solo
para la cobranza del real en marco, sino
también para acreditar este fondo por me-
dio de las imposiciones que solicite con los
oficios que instruye la declaración cuarenta
y siete, y como los efectos no han correspondido
hasta ahora á mis deseos, incluyo á V. J. el ex-
pediente en que todo consta para que
quedándose con la copia que de él necesite
me lo devuelva, y le sirva de gobierno
en las dos advertencias, q. ahora voy á añadir.

La primera se reduce à que considero propio de ese Tribunal noticiar su ereccion y Ministros que lo componen à los Ilmos. Señores Arzobispo, y Obispos, para q. estimulados con esta atencion, contribuyan con mayor empeño à el propuesto arbitrio de que con este motivo se les hará discretam. algun politico recuerdo con alusion à la declaracion quarenta y siete, y mi oficio de diez y seis de Octubre.

Para la segunda adreerencia me da motivo el recurso que acia de hacerme el Sr. D. Fran. Amaya, solicitando la imposicion de seiscientos p. principal de una Capellania, pues pudiendo repetirse como anelamos estas ocurrencias, es forzoso tener expedito su despacho, y à este fin me parece que estando ya creado el Tribunal, no deben en esta Capital otorgarse las escrituras por otro que el mismo y su Escribano, en cuyo Archivo han de quedar, y para que asi se verifique sin que sirva de embarazo el que aun no tiene el Tribunal Casa Oficina y demas necesarios para el despacho.

y custodia de caudales, puede seguirse la regla^{ta}
de que todos los recursos de esta clase presentados
V. J. quien providenciará todo lo que ellos pidan
para ajustar los réditos, y extender el instru-
mento; y formalizado este, me dará V. S. aviso
con expresion del interesado, capital, y su rédito
estipulado, á fin de que poniendo yo el decreto
oportuno, se reciba en la Casa Real, y man-
tenga en deposito, con lo demas perteneciente
á el fondo, y se paguen á sus debidos tiempos los
réditos con libramiento de ese Tribunal,
siguiendose esta practica mientras que en
él hay las oficinas correspondientes, pues en
habiendolas se pasará todo el fondo que hasta
la fecha haya existente, y mensualmente el
que en lo sucesivo se atesore, con lo qual
el Tribunal se expedirá entonces por sí
mismo sin necesidad de estos pasos.

Lo que sean necesario para trasladar
los caudales que se impongan, si estuvieren
depositados en otro Tribunal ó Juzgado, lo
dará V. S. desde luego por medio del respectivo
oficio en que se noticia la imparacion y Fe-


soberanía que los ha de recibir.

Consecuencia á estas prevenciones hago las precisas á los Ministros de Real Hacienda en el decreto que va en el expediente, y correrá luego que V. J. me lo devuelva, y he arreplado á las mismas el del recurso del Sr. Amaya que original incluyo p. que V. J. continúe las demas diligencias que el asunto pide.

En todo lo dho hablo unicamente de las imposiciones que se hagan en esta capital, pues p. lo que mira á las de fuera, siendo justo y muy conveniente q. los interesados no se praven en venir aqui á correr las diligencias, ni á acudir á cobrar los recibos, se les facilitará uno y otro en las Casas Reales del distrito donde residan; y havrán de atesorarse los capitales, para traerlos á esta Capital y entregarlos á V. J. sino dispone de ellos como pudiese suceder en algunos casos, segun lo que ya indiqué en mi declaracion quarenta y seis, y de las escrituras que alli se otorgan vendrá testimonio para ponerlo con los demas

Documentos de esta clase en el Archivo del
Banco, à fin de q. viva de gobierno y constancia
en su manejo, y cuentas que deben incluir el
cargo de sus capitales, y la data de sus rditos
en qualquiera oficina que se paguen, pues
la misma cuidara de reintegrarlos à la R.
Hacienda con lo q. produzca el real en max-
co ó caudal que por las mismas imposiciones
se atesore = Dios que à V. M. a. Lima Anexo
diez y seis de mil setecientos ochenta y siete
Torpe Escovedo = Al R. Tribunal de Mineria =
Es copia de su original: así lo certifico = An-
tonio Boeto.

Es copia de su original, que se devolvió a la S.ª D.ª de la Sup.
Intens.ª Gen.ª Lima, y febr. 26 de 1787.

Delgado 

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Conseq. alog. V. me expone en of. de 16. de Oct. 19 re
del año pp. acompañandome copia de la Carta di-
rigida a los Hnos SS. Obpo de este Virreinato
srē q. coadyuben aq. los Caudales de Capellanías
Aniversarios y Comunidades, y otras obras pias
se impongan en el Banco gral de Minería con
Consideracⁿ. al redito ventajoso q. V. S. propone, y
seguridad de aquellos con el piadero fin de su fom^{to}
de q. reultaran sin duda al Erario los progresos
q. me prometo, habiendo pasado p. lo q. respecta a
la Prov^a. de mi mando los Ordene y correspond.
a los Subdelegados de un Comprension a fin de q.
me pasasen Lista Certificada de las Cantidades
q. aparecan con destino de imponerse en los
Auto^s de Ferramentaria, Concurvos, u otros q.
se actuen en sus Fieles, como V. S. ordena en el
citado Oficio resubra p. sus contestaciones, y
documentos, q. tengo a la vista, no hauey nin-
gunos por aora, lo q. participo a V. S. p. su
inteligencia en cumplim^{to}. de lo mandado Di-
os que a V. S. m. a. Huancavelica, y Junio 9
de 1787. Fernando Ortiz de la Plata: S. Su-
p^{te} g. de R. Hac^{da}. - Lima Junio 24 de 1787. Al
R. Fral de Mine^a. y Cirva de Gov^{no}. seg. conceptue
junto, y la devuelva p. vnir al exped^{te}. N. 36
de Minería: Escobedo: _____

